

Cámul Mayo 10 de 1900

85-

71

NCIARIA



MONIO DE COND

Año de 189

Cumple

71

Cumple

Rematado

FILIACION N.º 1115 CELDA N.º 71

Lorenzo Machiavello

Delito *Homicidios varios*

Pena *15 años*

Comienza la condena *Mayo 9 de 1887*

Termina la condena el *9 de Mayo de 1902*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



Señor, Agosto 1.º de 1887.
Señor Director de
la Penitenciaría.

En la fecha, el Sr. Ministro
del Ramo, ha expedido el decreto
que sigue: Cumplase la sentencia
pronunciada por los Tribunales
de Justicia, por la que se
condena al p.º de Hermano
Don Lorenzo Machiari y a
pena de Penitenciaría en
14.º grado, término máximo,
seis quince años de la
c.ª y p.ª, con sus accesorios;
al efecto, dictense
órdenes necesarias para
que el mencionado p.º,
trasladado, con las segun-
dadas debidas, al H.º
del de Guadalupe, y a
esta Capital, al Ramo
co."

Desentó a V.ª para el
cumplimiento y demás fines, por
mando el testimonio de su ref.ª
D.º que a V.ª.
M.ª E. Silva

Agosto 2a 1887.

Archives

71 - 2 - 250 - 1115

Carul

Lorenzo Machiavello C. 91
S. 1115

87



Federico Vivanco Escribano Adscrito.
al Juzgado del Crimen que despa-
cha el Doctor Don Adolfo Villa-
garcia.

Certifico que en el juicio seguido de oficio contra
Lorenzo Machiavello se encuentran las
actuaciones siguientes = En las causas
seguidas de oficio contra Lorenzo
Machiavello por varios homicidios
y lesiones denunciado el Agente Fis-
cal = Defensor del reo el Procurador
Don Pablo Mora = Vistos = Lorenzo
Machiavello natural de Italia, emi-
gró a la Republica Argentina a
la edad de nueve años y permaneció
en este Pais y permaneció en este Pais
diez y ocho trabajando como confitero
y como marinero, en seguida, en las va-
res que surcan al Rio de la Plata.
Sus aventuras en esta última ocupa-
cion lo llevaron a Europa y a Mon-
te video y finalmente lo trajeron a
las costas del Pacifico, llegando
al Callao poco antes de que este
puerto fuese bloqueado por la

Esmeralda Chilena. Puso por tanto
por allí y en esta Capital, tras la
donde se despues a' Senacho en
donde trabajo' cuatro meses en las
salinas, para volver a' servir en
bugre de vela y en vapores has-
ta que se dirijio' a' Quique de
cuyo puerto paso sucesivamente
a' Arica, Tacna, Mollendo, Casma
y ultimamente a' esta Capital
en donde mediante la recomendacion
de su compatriota Bartolomé
Raffo a' suya fonda concurria, obtuvo
colocacion en la huerta de Mendoza
en la que cultivaban un lote de
terrenos los hermanos Tomas y Ber-
nardo Reccatagliata. Trabajo' allí co-
mo dos meses hasta el dia de Julio
de mil ochocientos ochenta y cinco
en que voluntariamente se despi-
dio a' consecuencia de un disgus-
to que tuvo con otro peon, el
ariatico Achad. Vagaba sin tra-
bajo Maguivello, concurriendo
a' comer y a' dormir a' la fonda
de Raffo titulara del "2. de Mayo".



y situada en la calle del Furo,
 pero como no pagaba y ademá se
 embriagaba, fué despedido el día
 diez y siete de mes expresado. En-
 tonces se dirigió a la Inverna de
 Recataghatá, a quien pidió per-
 miso para permanecer allí: fué
 bien acogido y le admitió a la mesa
 y le permitió tomar la escopeta
 para cazar en la tarde, y final-
 mente ocupar su antigua cama
 en la única habitación de la ca-
 sa en la hora en que Bernardo Re-
 cataghatá, Luis Selman, un amante
 a quien por caridad se tenía allí,
 y los señores Manuel Corti, Pedro
 y otro asiático cuyo nombre no se como
 o a punto fijo se acostaron para
 entregarse al sueño y al olvido
 de las penas del día. Lorenzo
 Maguivellano no podía dormir; en-
 tendió su reloj de la noche y paseaba
 de un lado a otro, tomando y volviendo
 a dejar a cada instante la
 escopeta: bebía acite diciendo

volviendo

que estaba empujando hasta que
expresando el deseo de salir
de la habitación, suplico a
cataliata que cerrase la puerta a
pues que hubiese salido. Fran-
cisco estuvo algún tiempo en que
ellos se quedaron dormidos. Ma-
giniorello, llamado, se le abrió la
puerta ocupando meramente an-
dando; pero no podía moverse en-
que hubiese encendido la luz al pa-
saron, y como este le preguntase
la hora que marcaba el reloj
de la habitación, le respondió
que los tres, comenzó a vestirse
diciendo que ya era hora de
ir a la plaza. Entonces Magi-
niorello, tomando la escopeta y di-
rigiéndose la puntería hacia Ro-
cataliata exclamó: "no es hora de
ir a la plaza, sino hora de mu-
rir". Seguramente el arma se abrió
por dos veces, y este a favor de
los nueve que se encuentran en el
frente de la habitación, pudo llegar



a la puerta, pero en este momento
me dispuso le hirió la mano de
como rápidamente el cuerpo y ha-
bre la puerta con la otra: un nue-
vo disparo falló y el agresor des-
carga sobre en víctima terribles
golpes, con la misma irreflexión
hasta romperla, logrando feliz-
mente Boecataglia escapar
a carrera y asilarse en el ve-
rino lób de un primo suyo que
lleva el mismo nombre y apelli-
do. Magniavelli después de gol-
pear a Berpardo exclamó: ¿a es-
te está seguro, ahora me falta el
cholito y se dirigió a la cama
de Manuel Conte quien
se había escondido bajo la
cama de un chino y apro-
vechó el momento para salir
a todo correr de la habitación
y asilarse en la misma casa
en que su patron lo había
hecho poco antes. No hay

testigos de la tremenda escena
que siguió a los hechos referi-
dos. Cuando a las seis de la ma-
ñana, la Policía avisada
por el hermano del herido,
se constituyó en el punto
encontró, a un lado de
la puerta principal, lavan-
dose tranquilamente las
manos en una acequia a
Lorenzo Magniavello y al
llegar a la casa de los Pre-
cataliata se presentó el ena-
dro más conmovido: delan-
te de la puerta el cadáver
del asiático Achao; sobre
su propia cama, ataraca-
do el del amente Luis Solima-
no; y en el suelo delante
de su lecho al del asia-
tico a quien se menciona-
ra con el nombre de Pe-
o con el de Manuel Guiró
y que hacia pocos días



habia ingresado a la puerta.
 Mucho antes que la Policia
 habia llegado al Teatro de
 estos sucesos Sr. Don Ronsa-
 zalo que impreso de las
 leion inferida a Precataglia-
 ta se dirigió a la Chacara de
 este, creyendo que se encontra-
 ba allí: al aproximarse a
 la puerta sintió un ruido
 extraño y latimeros quejidos,
 y comenzó a llamar pero
 entonces aparece un hom-
 bre que a la vez que le di-
 riji expresiones amenazan-
 tes y groseras se lanza so-
 bre el con una arma que
 no alcanza a distinguir,
 debiendo cobracion a la sa-
 pidez con que montó en
 su cabalgadura y se apartó
 de aquel sitio = Aprendido

Maziniavello fue traída
da a la ciudad en la
misma carreta en que fue-
ron conducidos los cadáveres
y llamó la atención la sal-
vaje indifinición con que
los miró y les volteó la espa-
da para sentarse con may
convivencia en parte poste-
rior de aquella, la con-
testación que dio al policía
García, la amenaza a Ma-
rques Conte. y otros individuos
que contiene el proceso Un-
civiles cat., lo extraño de esta
conducta deb ser motivo q
se ordenase el reconocimiento
de su estado, mention
que se afectó durante
el sumario, por lo que
dices de Policía Doctores



La Puente y Loli quienes
opinan que Maguivello
no padece de locura y que
habia delinquido á impulsos
de una perversidad ingeni-
ta. Durante el plenario el
defensor del reo pidió un
nuevo examen de éste
por la Facultad de me-
dicina y la Academia li-
bre de Medicina el que se
han verificado en un lar-
go transcurso de tiempo como
lo exige la naturaleza del
caso, si bien retardando
la conclusion en la causa;
á esta se ha acumulado
otra que se habia iniciado
moviendo contra Lorenzo Pei-
rano despues de haberse compro-
vado la identidad de éste con
Lorenzo Maguivello. Este
juicio versa sobre el homici-

aidio de Estefano Scarpa
y las lesion infundida a la
traza Mivelo en la noche
de veintitres de Octubre de
mil ochocientos ochenta y en-
tro: a las siete y media de di-
cha noche se presento Ma-
guavells en la pulperia
del Segundo quien le con-
dio un bocado de langosta
con pan: en seguida Magua-
vello le pido un vaso de vi-
no, recordandole que le era due-
dor de siete reales y que de
este modo le deberia un peso;
Mivelo le repuso que el no le
cobraba y que no debia acor-
darse de tal cosa. Magua-
vello entones injurio, a
Don Emilio Hernandez que
estaba alli y dirijio a Mi-
velo frases groseras por lo
que este le aconsejo que
se fuese a dormir pues.



estaba en poco marcado.
 Esto dio lugar a que in-
 juriar a que Machiavello
 lo atacase con un puñal
 felizmente. ~~resguiso~~ el gol-
 pe, resultando ~~herido~~ solamen-
 te en la mano y luego le
 quitó el arma y lo echó
 de su tienda. Una hora
 mas tarde Machiavello en-
 contraba a Estebano Scarpa
 en la calle grande y habien-
 dole saludado y tratado le dio una
 palmada que le hizo caer
 la goma de Scarpa quien
 no obstante le invito a tomar
 una copa de vino; en este
 momento Machiavello le
 contestó ^{y le dio una puñalada} "toma la copa" que
 produjo instantaneamente
 la muerte de desventurado Scarpa
 que solo tuvo tiempo de decir
 "auxíliame que me ha muerto
 Lorenzo". El delincuente fugó
 sin que los compañeros de

la víctima pudiesen aprehen-
derlo por la actividad gene-
ral que que amenazó a igno-
ra a uno de ellos. Seleccionado
gato que estuvo a punto de
alcanzarlo. El amarrado
instantáneo se terminó y afe-
zó con arreglo a la ley por
la Corte Superior de Peregri-
na. quidando ~~estaba~~ en la
provincia de Yslaz hasta
que por petición de este
Juzgado fue remitido para
la conclusión del juicio.
Terminadas todas las diligen-
cias de oficio ~~en~~ ^{en} una
y otra causa, ha llegado el
caso de pronunciar la
sentencia correspondien-
te.

Considerando: Primero
que las pías que obran a fo-
jas, una, ocho, diecinueve, dos
cincuenta y dos y las



diligencias de fojas seis y se-
senta y una vuelta del ena-
deno libro A, que se refieren
al convencimiento de los ca-
lavares de Luis Salomano
Achoa y Acen ó Manuel
Guzo á las partidas de de-
juracion de estos reconocie-
miento de las lesiones de Bernardo
de Roccatagliata, del lugar de Lujon-
menes y de los instrumentos con
que se practicaron acreditar
finalmente el cuerpo de los delitos
cometidos en esta provincia en la
mañana del diez y ocho de Ju-
nio de mil ochocientos ochenta
y cinco. Segundo: Que por las ins-
trucciones de fojas tres y veintiseis pres-
tadas por el aco, y por las declaracio-
nes de Bernardo Roccatagliata á
fojas quince, Manuel Conté, á
fojas veinte y cuatro Lorenzo Ron-
caglio y á fojas veintiseis de
Cristoval Goretto á fojas cincuen-

ta y cinco vuelta en esta plena-
mente que Lorenzo Maghia-
vello es el autor del triple
homicidio de las personas
referidas y de las lesiones
que presenta Bernardo Rocca-
gliata. Tercero: En habiendo di-
cho Maghiavello al ariatiro
Achaio: "compadre esto no es cor-
rejo amo con el cholito y el
patron" palabras con que pre-
tendió tranquilizarlo, le mismo
que a los otros dos asesinados,
y declarado el mismo que
mato en su cama al otro
Ariatiro (Achaio o Manuel
Quiro) y al ariente Robina-
no, aun que le decia "no me
mates" por que lo creia un
hipocrita, es indudable que la
muerte de estos ha sido a tra-
cion y sobre seguro. Cuarto: En
esto. Se comprueba con el
hecho de haber encontrado



en la posición de que se
 ha hablado los cadáveres de
 Solimay y Beer, con la
 circunstancia de no presen-
 tar lesion alguna los tra-
 zos de éstos de donde se des-
 prende que las víctimas no opu-
 sieron ningún género de re-
 sistencia á la agresión. Quinto.
 Que en consecuencia el caso
 que se juzga está comprendido
 en el inciso segundo del artícu-
 lo. doceientos treinta y dos del
 código Penal, y Macharelli mere-
 ce la pena Capital. Sexto. Que
 el cuerpo de los delitos cometi-
 dos en Moctando á veintiseis
 de Setiembre de mil ochocientos
 ochenta y cuatro y la culpabili-
 dad del ^{Marino} Lorenzo Peirano están
 acreditados á fojas once, doce,
 trece, diez y nueve, diez y nueve

a siete, nueve, catorce, veinte,
diez y seis vuelta, diez y siete
y treinta y dos vuelta de buena
deno letra B, Setimo. Que lo
actuado de fojas enarenta y
tres a enarenta y siete pue-
ra plenamente que el men-
+ cionado Lorenzo Perraro es el
mismo Lorenzo Machiavel
enjuiciado por los crimenes
de la muerte de Mendoza.
Octavo. Que siendo la pena
que merece por esto la mas
grave que puede imponer-
se, es innecesario entrar en
la calificación de los he-
chos perpetrados en Mollu-
do, en los que sin embargo
nota la circunstancia ate-
nuante de la embriaguez. No-
vend que debe entenderse
no obstante, conforme el
espíritu que animó al



95 9
legislador al dictar el artículo cuarenta y cinco del referido Código, que la pena señalada a Machavello en el considerando quinto corresponde a todos los delitos que han sido materia de los juicios terminados por esta sentencia decimo Que habiendose alegado por el defensor del reo la enajenación mental de éste para que se le declare inculpable de los crímenes cometidos, se ha visto sucesivamente dos comisiones de facultativos pertenecientes a la Facultad y Academia libre de Medicina Undecimo Que la primera compuesta de los doctores Alejandro y Corpachio (don Néstor) ha emitido el de fecho veinte y cinco, en donde A en el que

si bien concluye que Ma-
chiavello no está al pre-
sente afectado de enajena-
ción mental, no reconoce por
completo al lo estuvo en la
epoca en que cometió los
crímenes. Duodécimo. Que la
conclusión de la Academia
libre de Medicina formada
de los Doctores Macedo, Ulloa
y Barrios ha emitido el de-
fajas cuatorcienientas y cua-
tro en su tercera conclusión
dice: que es presumible que
en acto de cometer los cri-
menes de que se juzgan se
encontrase Machiavello bajo
la influencia de un acceso de
locura impulsiva. Decimo ter-
cio. Que el dictamen medico
relativo á la capacidad me-
tal siendo asertivo fundaría
la absolución del enajenado



obra. como sirve constante-
mente de base para gradu-
ar la pena que corresponde
de a' las lesiones segun su
gravedad y en general para
acreditar el cuerpo del de-
lito en numerosos casos.

+ Decimocuarto: Que no sien-
do el presente asectivo, no
puede constituir una prue-
ba completa pero en este
caso existe a favor del reo
la circunstancia atenuan-
te a' que se refiere el inci-
so primero del articulo no-
vendo del Código Penal. Deci-
mo. Quinto. Que en conse-
cuencia es de rigorosa aplicacion
el articulo cincuenta y octavo
del referido, que prescribe
que cuando concurren cir-
cunstancias atenuantes
en un homicidio al cual

señala la ley pena de muerte, se convertirá esta en el cuarto grado de Penitenciaría, y Decimosesto. Que haciendo era equitativa disminución de la pena, no tiene ya cabida la que permite el artículo cuarto de la ley de veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho por tales fundamentos = Tallo que

debo condenar y condeno á Lorenzo Machiavello á la pena de Penitenciaría en cuarto grado, termino máximo ó sea quince años de dicha pena y las asecorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad mas des



97
pues de cumplida,
intervencion civil por
el tiempo de la con-
dena y sujecion a
la vigilancia de la
autoridad de mi o
mis años despues
de cumplida la
pena, segun el gra-
do de correccion y
buena conducta que
observe el reo duran-
te su condena enear-
gandose al Director
del Panopticon que
adopte respecto al
reo aquellas precau-
ciones que deman-
da la presuncion
de que insto en el
una laena insul-
siva. Y por esta mi
sentencia que se con-
sultara sino que se
apelada, en lo pro-
nunciado mandos

firmó en Lima a
diez y siete de Fe-
brero de mil ochocientos
ochenta y siete = Rodolfo Villa-
garcía = Promueve

la sentencia anterior el Señor Juez
que la suscribe haciendo audiencia
publica en el local de su despacho
como lo tiene de uso y era timbre
y lo que publiqué a las dos de la tarde
del día de su fecha, asistencia de
Don Pedro Alvarez Cornejo y Don Ra-
mon Bonco de que soy fe = Federico
Vivanco = Lima, Mayo nueve de mil ochocientos
ochenta y siete = Vistos por
lo expuesto por el Señor Fis-
cal y teniendo en consideración
que si bien los delitos supuestos
tería de esta causa, no se ha-
llan comprendidos, en el ca-
so previsto en el inciso segun-
do del artículo doscientos treen-
ta y dos del Código Penal por
no haberse probado que el reo
los cometió sobre seguro, tam-



98. 12
poco hay prueba ninguna
de que los hubiese perpetra-
do en estado de locura, y
concurran otras de tres circun-
stancias a gravantes, ~~confirmaron~~
la sentencia apelada de fo-
jas ciento setenta y dos, su
fecha diez y siete de febrero
ultimo por la cual se impo-
ne a Lorenzo Machiavello
la pena de penitenciaría
en cuarto grado termino (may-
or o menor) o sean quince años
de dicha pena, con sus accen-
siones; y los devolvieron = Silva
Sanfitero = Paredes = Flores =
Leon = y Varela = Se publicó con-
forme a la ley habiendo sido
sido el voto de los Señores
Paredes y Leon el que sigue:
Por los fundamentos de la
sentencia apelada hasta
el quinto considerando: aten-
diendo además a ^{en} que la cau-
sa no hay prueba de que

Machiavello hubiese perpetrado los cuatro homicidios consumados y uno frustrado en Veintiseiete de Octubre de mil ocho cientos ochenta y cuatro y diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, en estado de locura: Que por el contrario, el reconocimiento medico legal de fojas cuarenta y una resulta que Machiavello no está loco ni padece de locura intermitente y que si procedió mal es solo a impulso de una perversidad ingenua, el voto de los referidos Señores es porque se revoque la sentencia apelada y se imponga al enjuiciado la pena de muerte, con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo



do del artículo doscientos treinta
y dos del Código Penal de que
Certifico = Pablo R. Chusca =
Juan E. Larra = Secretario de
la ~~Ex~~ Excelentísima Corte
Suprema de Justicia. Cer-
tifico que en virtud del
recurso de nulidad inter-
puesto por Lorenzo Machi-
vello en el juicio que
se le sigue por homicidio
este Supremo Tribunal
ha resuelto lo que sigue =
Lima Julio veinte de mil
ochocientos ochenta y siete
Vistos con el voto por es-
crito del Señor Alvarez, que
se agregará, con lo expues-
to por el Ministerio Fiscal
declararon no haber nulidad
en la sentencia de vista de
fojas ciento noventa y dos
su fecha nueve de mayo proxi-
mo pasado que confirma

la de primera Instancia de
fojas ciento setenta y dos
por la cual se impone
á Lorenzo Macchiavelli
la pena de penitencia
ria en cuarto grado termi-
no maxima ó sean quince
años Con sus accesorias
y los devolvieron = Sanchez =
Munoz = Chacaltana = Ma-
riatigui = Loiza = Guzman
se publica conforme á lo
siendo el voto del señor Cha-
caltana por que haz muli-
dad por los fundamentos del
dictamen Fiscal y el por es-
crito del señor Alvarez es el
siguiente = Mi voto en la causa
criminal segunda contra Lorenzo
Macchiavelli por homicidio es
que no haz nulidad en la senten-
cia de vista que condena al sed
á la pena de quince años de



100 14
penitenciaria - Lima venite de
Julio de mil ochocientos ochenta
y siete. Mariano Alvares - de
que certifico - Juan E. Lama. =
Juan E. Lama. =

Es fiel copia de las piezas que origina
les obran en el expediente de su materia
a que me remite - Lima Julio treinta de
mil ochocientos ochenta y siete.

Federico Vivanco

Filiacion de Lorenzo Machiavello natural de
Italia, soltero, de treinta y cuatro
años, mariner, estatura dos varas
tres pulgadas ocho lineas, blanco
cara aguileña pelo ambarcino
frente alta cejas regulares labios
iden barba poblada, señal ninguna

Federico Vivanco